

Plan de Inspección Bianual del ejercicio de actividades económicas y apertura de establecimientos públicos del Ayuntamiento de xxx 2018-2020 adaptado al Decreto 144/2016 y a la Ley 10/2017

Antecedentes

Según la Disposición final primera (“*Aprobación de la ordenanza única de regulación integrada del ejercicio de actividades económicas y apertura de establecimientos públicos*”) del Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos, en el plazo máximo de nueve meses desde la publicación del decreto en Diario Oficial de Galicia, los Ayuntamientos aprobarán la ordenanza única de regulación integrada del ejercicio de actividades económicas y la apertura de establecimientos públicos

El Ayuntamiento de xxx no ha llevado a cabo la aprobación de la citada Ordenanza, si bien está en trámite de incorporación en el próximo Plan Normativo Municipal, en virtud del artículo 67 del mismo cuerpo legal, mientras no esté en vigor la Ordenanza, las Normas Subsidiarias del Título V del Decreto 144/2016 serán de aplicación directa.

De esta manera, según lo dispuesto en el artículo 83 los Ayuntamientos aprobarán, con la periodicidad que se señale y, en todo caso, con carácter bianual, el plan de inspección, siendo elaborado por el departamento correspondiente con la finalidad de articular, programar y racionalizar las inspecciones previstas en estas normas. Su objeto y conclusiones tiene carácter público, y la concreción de la programación será reservada.

Por outro lado, la Disposición Final de la Ley 10/2017, de 27 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia, que entrará en vigor el próximo 2 de julio de 2018, estipula que en el plazo de un año desde su entrada en vigor, los Ayuntamientos aprobarán un plan de inspección de los espectáculos públicos y actividades recreativas y dos establecimientos abiertos al público a los cuales se outorgue la correspondiente licencia municipal o de los cuales se reciba la declaración responsable, según el régimen de intervención que resulte de aplicación, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones señaladas en la documentación adjuntada y en la declaración responsable o en la licencia.

Este plan de inspección determinará el objeto, los medios personales y materiales que serán empleados y los plazos y condiciones en los que se realizará la inspección, teniendo en cuenta la posible colaboración de las entidades de certificación de conformidad municipal.

En vista de las obligaciones legales señaladas, es necesaria la aprobación de un Plan de Inspección del ejercicio de actividades económicas, de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas junto con la apertura de establecimientos públicos en el Ayuntamiento de xxx.

CLAÚSULAS

Primeira.- Objeto.

La realización efectiva de la inspección y comprobación del desarrollo de las actividades económicas, de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas junto con la apertura de establecimientos públicos en el Ayuntamiento de xxx, de acuerdo con la normativa sectorial en la materia, en cumplimiento del nuevo paradigma de control “*ex post*” instaurado en la actualidad.

El Plan de Inspección será elaborado por el Departamento de Urbanismo, con la finalidad de articular, programar y racionalizar las inspecciones previstas en las normas. Su objeto y conclusiones tendrán carácter público, y la concreción de la programación será reservada.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

A tenor del artículo 68 del Decreto 144/2016 el ámbito de aplicación del Plan de Inspección será:

- a) La instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial, profesional, industrial o comercial en el término municipal y la apertura dos establecimientos dedicados a este tipo de actividades.
- b) La organización y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas en el término municipal y la apertura de los establecimientos públicos dedicados a este tipo de actividades.

Así mismo, en virtud del artículo 2 de la Ley 10/2017 quedan sometidos todo tipo de espectáculos públicos y actividades recreativas que se celebren en establecimientos y espacios abiertos al público, con independencia del carácter público o privado de quién los organice, de la titularidad pública o privada del establecimiento o espacio abierto al público en que se desarrollan, de su finalidad lucrativa o no lucrativa y de su carácter esporádico o habitual.

Tercera.- Medios personales y materiales.

Todas estas actuaciones referenciadas en la Claúsula Segunda estarán sometidas a la acción inspectora municipal, que puede ser ejercida en cualquier momento, en el marco de la documentación adjunta junto con la comunicación previa.

El personal municipal adscrito a la inspección y vigilancia en el ejercicio de sus funciones, tendrá la consideración de agente de la autoridad y disfrutará del estatuto recogido en la legislación urbanística.

Las personas interesadas tienen el deber de cooperación para la comprobación de la adecuación de las obras y actividades a la normativa aplicable.

Las actuaciones de comprobación e inspección, así como de vigilancia y control, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación sectorial, así como a las prescripciones de estas normas. A pesar de lo anterior, en el marco de las competencias municipales podrá requerirse, en cualquier momento, la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los extremos cuyo cumplimiento resulte exigible de acuerdo con la normativa de aplicación.

El control realizado posteriormente a la presentación de la comunicación previa/declaración responsable se llevará a cabo por los servicios municipales determinados en el presente Plan de inspección, sin perjuicio de la utilización de medios de colaboración pública, a través de fórmulas de colaboración interadministrativa, o de medios de colaboración privada, a través de las entidades de certificación de conformidad municipal.

La realización de visitas de inspección de la actividad comporta la obligación de redactar un acta de comprobación, sin perjuicio de la tramitación, en su caso, de los correspondientes expedientes sancionadores o de restablecimiento de la legalidad urbanística.

Los medios personales asignados será fundamentalmente:

(segú la Relación de Puestos de Trabajo aprobada definitivamente en fecha xxx (BOP n.º xxx de fecha xxx), sin perjuicio de la ayuda puntual de la Policía Local.

Respecto a los medios materiales se dispondrá de los necesarios para efectuar debidamente las inspecciones, que incluirán en todo caso, la utilización de un vehículo propio del Ayuntamiento.

Cuarta.- Procedimiento de Inspección.

En todo caso, la inspección actuará de manera preferente en los siguientes supuestos:

- a) Ante denuncias de particulares.
- b) En los expedientes referidos a las actividades y establecimientos que fueran objeto de procedimientos sancionadores.
- c) Ante situaciones de riesgo grave para el medio ambiente, seguridad, salubridad y, con carácter general, para las personas o los bienes.

Así mismo, se establece la inspección y control de todos los expedientes sujetos al ámbito de aplicación del Plan señalado en la Claúsula Segunda, sin perjuicio de establecer el siguiente orden de prelación, según la disponibilidad personal y material de los medios del Ayuntamiento:

- a) Todo tipo de espectáculos públicos y actividades recreativas que se celebren en establecimientos y espacios abiertos al público.
- b) Actividades cuya afección sectorial requiera informe/ autorización, por ejemplo en materia de patrimonio, medio ambiente, etc...
- c) Actividades Inocuas. En el supuesto de no poder llevarse a cabo todas las actividades de este tipo, podrá establecerse un porcentaje de inspección de las mismas según la “*carga de trabajo*” del servicio, procediendo a su inspección de modo aleatorio mediante sorteo entre las Comunicaciones Previas/ Declaraciones Responsables presentadas a lo largo del año.

Inicio del procedimiento de inspección

El procedimiento de inspección y control posterior puede iniciarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Denuncia de los servicios municipales.
- b) Denuncia de terceros.
- c) De conformidad con el presente plan de inspección municipal.

Acta de comprobación

Las actas de comprobación, configuradas como documento que se expide con el fin de recoger el resultado de las actuaciones de investigación e inspección en los supuestos de actuaciones sometidas a la comunicación previa/declaración responsable, se expedirán por duplicado y serán firmadas por el personal inspector y, en su caso, por las personas ante las que se expidan. La aportación de copia da acta en el momento de la inspección equivale a su notificación.

Las actas se redactarán según los modelos normalizados que a tal efecto se aprueben por resolución del órgano competente.

Contenido del acta de comprobación

La expedición de la correspondiente acta de comprobación debe contar, por lo menos, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación del establecimiento o actividad.
- b) Identificación de la persona titular o, en su defecto, responsable.
- c) Fecha de realización del control e identificación de las personas que efectúan el control.
- d) Descripción de las actuaciones practicadas.
- e) Descripción, en su caso, de las modificaciones que se observen en las instalaciones, procesos y actividades respecto de la documentación técnica presentada junto con la comunicación previa/declaración responsable.
- f) Incumplimientos de la normativa en vigor que se detecten como consecuencia de la inspección.
- g) Las posibles incidencias producidas durante la actuación de control.
- h) Manifestaciones realizadas por la persona titular de la actividad, siempre que solicite su constancia.
- i) Firma de las personas asistentes o identificación de las que se negasen a la firma.

Podrá adjuntarse también un reportaje fotográfico del local inspeccionado.

La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni de la responsabilidad en la que pueda haber incurrido la persona presuntamente infractora, excepto cuando así se reconociese expresamente en el acta.

Para mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas de inspección, pueden anexionarse a las mismas cuantos documentos o copias de documentos, públicos o privados, planos, fotografías o otros medios de constatación se consideren oportunos. Dicha incorporación puede llevarse a cabo con posterioridad a la formalización del acta mediante informe complementario emitido a tal efecto.

Resultados del control posterior

Efectuadas las actuaciones de inspección en el marco del procedimiento de control posterior, los servicios municipales emitirán informe, que podrá ser:

- a) Favorable, como consecuencia de la comprobación de la corrección de la documentación técnica y el ajuste de la actividad a la misma.
- b) Con deficiencias, cuando de las deficiencias observadas a resultas del acta de inspección y, en su caso, de los informes técnicos que se emitan, se derive la existencia de incumplimientos normativos corregibles mediante la imposición de condiciones para adaptar, completar o eliminar aspectos que no requieran de la elaboración de nueva documentación técnica o cuando, de requerirla, las mismas no comporten una modificación sustancial, en los términos establecidos en la legislación de aplicación.

Transcurrido el plazo de enmienda se realizará nueva visita de inspección de la que se levantará la correspondiente acta en la que se determinará la corrección de las condiciones de la actividad y, en consecuencia, se dictará resolución administrativa que declare conforme al control posterior de la actividad. El plazo concedido puede ser objeto de ampliación en los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

- c) Desfavorable, cuando, como consecuencia dos informes técnicos emitidos, se ponga de manifiesto la existencia de incumplimientos normativos que excedan de lo señalado en la letra anterior.

En este caso se notificará el resultado del control a la persona interesada, indicándole que deberá abstenerse de ejecutar la actuación comunicada y concediéndole un plazo de diez días con carácter previo a la declaración de ineficacia de la comunicación. Todo ésto sin perjuicio de la tramitación de los correspondientes procedimientos de reposición de la legalidad urbanística y sancionador.

La suspensión de naturaleza cautelar de la actividad, en su condición de acto de trámite cualificado, puede ser objeto de recurso tanto en la vía administrativa como en la judicial.

La terminación del procedimiento de control posterior se realizará por resolución administrativa del órgano competente, que debe ser notificada a la persona titular de la actividad o del establecimiento. La resolución recogerá el resultado del control efectuado, así como la imposición de las medidas correctoras derivadas del mismo y la necesidad de iniciar, en su caso, el procedimiento de declaración de ineficacia.

Actuaciones de comprobación a instancia de parte

Las personas interesadas pueden solicitar del Ayuntamiento la realización de una inspección de comprobación del local o establecimiento a efectos de la comprobación de la adecuación del mismo a la normativa de aplicación y del cumplimiento de las condiciones legales y técnicas de la actividad.

La persona solicitante deberá presentar en el Ayuntamiento solicitud de comprobación en la que constarán los siguientes datos:

- a) Identificación del establecimiento y actividad.
- b) Identificación de la persona titular o, en su caso, responsable de la misma.
- c) Referencia de la comunicación previa/declaración responsable presentada para el inicio de la actividad.

Recibida la solicitud, el Ayuntamiento deberá iniciar el correspondiente procedimiento de control posterior fijando la realización de las actuaciones de inspección en un plazo máximo de tres meses, de las que se levantará la correspondiente acta.

Como consecuencia de las visitas de inspección, el Ayuntamiento dictará resolución en la que se establezca la conformidad o no del establecimiento o de la actividad con la actuación comunicada y, en su caso, la incoación del procedimiento de declaración de ineficacia, sin perjuicio de la deducción de cuantas responsabilidades resulten de la tramitación del expediente.

Suspensión de la actividad

Toda actividad a la que se hace referencia en el presente Plan puede ser suspendida, en aquellos supuestos de urgencia y gravedad, por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con la normativa de aplicación.

Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere el apartado primero debe notificarse a la persona interesada y tiene carácter inmediatamente ejecutivo. No es preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador se puedan presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

La suspensión cautelar de la actividad, en tanto que acto de trámite cualificado, puede ser objeto de recurso tanto en vía administrativa como judicial.

Reposición de la legalidad

Si como resultado do control posterior resultase que la actividad u obra inspeccionada no tuviese cobertura en la comunicación previa/declaración responsable presentada, la acción administrativa de reposición e la legalidad urbanística se ejercerá mediante los procedimientos establecidos en la legislación urbanística, sin perjuicio de las consecuencias sancionadoras a las que diese lugar.

Quinto.- Plazos de realización de la inspección.

La inspección de la actividad o establecimiento se realizará en el plazo máximo de 3 meses contado desde la notificación al interesado de la toma de conocimiento de la Comunicación Previa/ Declaración Responsable, una vez comprobada la misma junto con la documentación presentada.

Sexto.- Memoria Anual.

Terminado el año, se realizará una Memoria de las actuaciones de inspección y comprobación llevadas a cabo con un resumen, estadísticas y conclusiones, que permitan evaluar el grado de cumplimiento e implementación del Plan de Inspección, en aras de su continua mejora.